

## ADMINISTRACION LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE TARIFA ANUNCIO

#### APROBACIÓN DEFINITIVA LA ORDENANZA DE TRANSPARENCIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA

El Pleno del Ayuntamiento de Tarifa, en sesión de carácter ordinario, celebrada el día 24 de julio de 2018, aprobó inicialmente la Ordenanza de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa.

El 29 de septiembre de 2018 se hace una consulta pública y llamamiento a la participación ciudadana para la aprobación de la Ordenanza de Transparencia del Ayuntamiento de Tarifa.

En el plazo de exposición pública no se han interpuesto reclamaciones ni sugerencias por lo que el acuerdo hasta entonces provisional se entiende de carácter definitivo, cuyo texto íntegro se anexa al presente anuncio.

La ordenanza entrará una vez transcurridos 15 días a contar desde la publicación del texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para dar cumplimiento a los plazos previstos en el artículo 65 la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Publíquese en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica de la Página Web Municipal [www.aytotarifa.com](http://www.aytotarifa.com)

Contra este acuerdo se podrá interponer por las personas interesadas recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Tarifa a 16/0/2020. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Francisco Ruiz Giráldez. Firmado. EL SECRETARIO GENERAL. Antonio Aragón Román. Firmado.

#### ORDENANZA DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TARIFA

##### TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTÍCULO 1. OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO:

La Ordenanza de Transparencia del Ayuntamiento de Tarifa tiene por objeto garantizar la transparencia en la actuación y el funcionamiento interno del Ayuntamiento de Tarifa, así como el libre acceso a la información pública. Según se establece en la Constitución Española en su artículo 20.1.d tenemos el derecho "a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión"; y según el 105.b se garantiza "el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la defensa y seguridad del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas."

Para concretar estos derechos inherentes a la condición de ciudadanía, se desarrollan una serie de normativas concretas de las cuales específicamente nos remitiremos a la Ley 1/2014 de Transparencia Pública de Andalucía, que es la que tiene plena vigencia actualmente en nuestro municipio; así como a la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno que le sirve de marco en el ámbito estatal, sin perjuicio de que se desarrollen nuevas normativas que sirvan como marco de referencia a esta Ordenanza Municipal.

##### ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Las disposiciones de esta ordenanza serán de aplicación a:

- El Ayuntamiento de Tarifa.
- Organismos autónomos así como empresas municipales dependientes del mismo.

##### ARTÍCULO 3. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN:

Estarán obligadas a suministrar información al Ayuntamiento de Tarifa y demás Organismos y entidades relacionadas en el artículo 2 de esta Ordenanza, para poder cumplir con las obligaciones de transparencia prevista en la presente Ordenanza:

a) Las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas de titularidad local, previo requerimiento y en un plazo de 15 días.

b) Los adjudicatarios de contratos del sector público en los términos establecidos en el respectivo contrato, debiendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documentos contractual equivalente hacer constar expresamente esta obligación, especificando la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición del Ayuntamiento u otros organismos o entidades.

c) Las personas o entidades beneficiarias de subvenciones, en los términos previstos en las bases reguladoras de la subvención y en la concesión. A estos efectos, las bases reguladoras de la concesión de la subvención, las resoluciones de concesión o los convenios que instrumenten la concesión de subvenciones recogerán de forma expresa esta obligación indicando la forma y plazo en que deberá satisfacerse y las sanciones asociadas a su incumplimiento.

##### ARTÍCULO 4. DEFINICIONES:

A efectos de esta ordenanza se entiende:

a) Información pública: los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

b) Publicidad activa: la obligación que tienen las personas y entidades comprendidas dentro del ámbito subjetivo de la Ordenanza, de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en esta Ordenanza, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad pública.

c) Acceso a la información pública: posibilidad de acceder a la información pública que obre en poder de las entidades sujetas al ámbito de la presente ley con seguridad sobre su veracidad y sin más requisitos que los establecidos en la presente

ordenanza así como en la normativa estatal y autonómica.

##### ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS GENERALES:

La interpretación y aplicación de esta Ordenanza se regirá por los siguientes principios:

1. Principio de transparencia, por el que toda la información pública es en principio accesible y sólo puede ser retenida para proteger otros derechos e intereses legítimos, de acuerdo con la Ley.

2. Principio de libre acceso a la información pública, por el que cualquier persona puede solicitar el acceso a la información pública.

3. Principio de responsabilidad, por el que las entidades sujetas a lo dispuesto en esta Ordenanza son responsables del cumplimiento de sus prescripciones.

4. Principio de no discriminación tecnológica, por el que las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ordenanza habrán de arbitrar los medios necesarios para hacer efectiva la transparencia con independencia del medio de acceso a la información.

5. Principio de veracidad, por el que la información pública ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos en los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia.

6. Principio de utilidad, por el que la información que se suministre, siempre que sea posible, ha de ser adecuada al cumplimiento de los fines para los que se solicita

7. Principio de gratuidad, por el que el acceso a la información y las solicitudes de acceso serán gratuitas, sin perjuicio de las exacciones que pudieran establecerse por la expedición de copias o soportes o la transposición de la información a un formato diferente al original.

8. Principio de facilidad y comprensión, por el que la información pública más relevante se facilitará de forma que resulte más simple e inteligible.

9. Principio de accesibilidad, por el que se proporcionará información estructurada, con vistas a facilitar su búsqueda e identificación.

10. Principio de interoperabilidad, por el que la información será publicada conforme al Esquema Nacional de Interoperabilidad.

11. Principio de reutilización, por el que se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización, conforme con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público.

##### ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

1. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y reutilización y en los términos previstos en esta Ordenanza, las entidades mencionadas en el artículo 2 deben:

a) Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de sus páginas web o sedes electrónicas, la información cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, permitir la reutilización de la información y facilitar el acceso a la misma.

b) Elaborar y difundir un inventario de información pública que obre en su poder, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información, señalando plazo y forma para su obtención.

c) Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.

d) Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácil su localización y divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad y calidad.

e) Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados.

f) Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información y del permiso de reutilización, así como del procedimiento para su ejercicio y el órgano competente para resolver.

g) Difundir los derechos que reconoce esta ordenanza a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de información.

h) Facilitar la información solicitada en los plazos máximos y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

2. Las obligaciones contenidas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

##### ARTÍCULO 7. COMPETENCIAS:

1. Corresponde al órgano competente en materia de transparencia, según la distribución competencial y orgánica establecida por Alcaldía, y a la Unidad administrativa responsable en materia de transparencia, según los casos, las siguientes funciones:

a) Coordinar y supervisar la publicación y actualización de la información y contenidos de transparencia exigidos en esta Ordenanza, normativa estatal y autonómica en materia de transparencia, garantizando el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza y demás normativa tanto estatal como autonómica en esta materia.

b) Elaborar un catálogo de la información objeto de publicidad activa, indicando el órgano o servicio del que procede la información y los plazos máximos de actualización y proponer su aprobación por la Junta de Gobierno Local.

c) Llevar un registro de solicitudes de acceso a la información. A tal efecto, todas las unidades tramitadoras del Ayuntamiento deberán notificar la resolución de los procedimientos de solicitudes de acceso a la información del citado servicio para su constancia en el registro.

d) Supervisar el cumplimiento por los distintos servicios/unidades de lo dispuesto en esta Ordenanza, tomando en caso de incumplimiento las acciones que correspondan.

e) Coordinar con cada uno de los responsables de las Unidades y Servicios municipales la información objeto de publicidad activa.

f) Proponer las directrices de aplicación en relación al acceso a la información pública municipal y su publicidad activa.

2. Corresponden al resto de órganos municipales y a cada uno de los servicios y unidades administrativas municipales, según los casos, y en el ámbito de sus competencias, así como a los órganos competentes del resto de entidades a que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza:

a) Tramitar las solicitudes de acceso a la información derivada de su ámbito material de actuación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza. En los casos que se estime que procede la denegación del acceso, recabar informe de la unidad administrativa responsable en materia de transparencia.

b) Facilitar y publicar en la web, de forma periódica, veraz, objetiva, actualizada y gratuita la información pública que le corresponda por razón de la materia de su ámbito de competencias, dentro de los contenidos que se detallan en esta ordenanza, y en cualquier resolución o acuerdo municipal que se dicte en desarrollo de la misma; así como toda aquella cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia.

c) Proponer a la unidad administrativa responsable la ampliación de la publicidad activa en su ámbito material de actuación.

d) La resolución del procedimiento de acceso a la información pública municipal en su ámbito material de actuación.

e) En los supuestos que en la información municipal consten datos de carácter personal deberán disociarlos en los casos de contestación al derecho de acceso o determinar la forma de acceso parcial para el cumplimiento de los deberes de publicidad activa. Será también de su responsabilidad los supuestos de acceso en los que sea necesario reelaborar la información.

3. La unidad responsable de la transparencia, dará soporte para la publicación de la información pública y para la respuesta a las peticiones de información derivadas del derecho de acceso, y ejerciendo respecto de las distintas unidades administrativas del Ayuntamiento las funciones de coordinación para que estas incorporen la información relativa a su ámbito competencial.

#### ARTÍCULO 8 DERECHOS Y OBLIGACIONES:

1. En el ámbito de lo establecido en esta Ordenanza, las personas tienen los siguientes derechos:

a) A acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

b) A ser informadas si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar dicha información, obran o no en poder del órgano o entidad, en cuyo caso, darán cuenta del destino dado a dichos documentos.

c) A ser asistidas en su búsqueda de información.

d) A recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.

e) A recibir la información solicitada dentro de los plazos y en la forma o formato elegido de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

f) A conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada y, en su caso, en una forma o formato distinto al elegido.

g) A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las exacciones que correspondan por la expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original.

2. Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, podrá ejercer los derechos contemplados en esta Ordenanza, sin que quepa exigir para ello requisitos tales como la posesión de una nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia determinada.

3. Las personas que accedan a información pública en aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza estarán sometidas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley 37/2007 sobre la reutilización de la información del sector público y, por consiguiente, deberá hacer un uso de la información acorde a la ley como puede observarse en el artículo 28 de la presente Ordenanza, quedando totalmente prohibido desnaturalizar o tergiversar la información; así como reutilizar la información sin citar a la fuente y a la fecha de publicación de la misma.

4. El Ayuntamiento de Tarifa no será en ningún caso responsable del uso que cualquier persona o entidad realice de la información publicada o puesta a disposición de terceros.

#### ARTÍCULO 9. MEDIOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza están obligadas a habilitar diferentes medios para facilitar la información pública, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia de su formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social.

2. A estos efectos, el Ayuntamiento de Tarifa ofrecerá acceso a la información pública a través de algunos de los siguientes medios:

-a) Página web municipal (aytotarifa.com)

-b) OAC (Oficina de Atención al Ciudadano)

-c) Unidades Administrativas municipales.

-d) Medios de comunicación (radio y/o televisión, redes sociales...)

#### TÍTULO II. PUBLICIDAD ACTIVA

#### ARTÍCULO 10. OBJETO Y FINALIDAD:

1. Las personas y entidades enumeradas en el artículo 2 de esta Ordenanza publicarán de forma periódica, veraz, objetiva, actualizada y gratuita la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general y favorecer la participación ciudadana de la misma, y en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en los artículos 13 a 16 de esta Ordenanza.

Dicha información tiene el carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que establezcan un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de los sujetos obligados.

2. También será objeto de publicidad activa aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, así como las resoluciones que denieguen o limiten

el acceso a la información una vez hayan sido notificadas a las personas interesadas, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran.

3. En la redacción de la información se prestará especial atención a lo previsto en la normativa sobre promoción de la igualdad de género en Andalucía, en lo referente a la utilización de lenguaje no sexista ni discriminatorio.

#### ARTÍCULO 11. LUGAR DE PUBLICACIÓN:

El Ayuntamiento de Tarifa facilitará el acceso a la información a través de uno de los menús de su Portal Web aytotarifa.com, denominado "Portal de Transparencia", en el que se habilitan una serie de desplegables, concentrando en ellos la información más relevante, y desde luego la obligatoria según la ley 1/2014 de Transparencia Pública de Andalucía así como la definida en los artículos desde el 13 al 16 de esta Ordenanza, de manera que sea clara y accesible al ciudadano.

#### ARTÍCULO 12. PLAZOS DE PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN:

1. La información que se publique en la web municipal, deberá ser actualizada en el plazo más breve posible, de acuerdo con las características de la información, las posibilidades técnicas y los medios disponibles. Como máximo se actualizará trimestralmente.

#### ARTÍCULO 13. INFORMACIÓN INSTITUCIONAL ORGANIZATIVA:

El Ayuntamiento de Tarifa publicará en la web la siguiente información:

a) Las competencias municipales.

b) La normativa que les sea de aplicación, en particular, los estatutos y normas de organización y funcionamiento de los entes instrumentales.

c) Su estructura organizativa. A estos efectos incluirán un organigrama actualizado que identifique a las personas responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional y la identificación de las personas responsables de las unidades administrativas.

d) Sede física, horarios de atención al público, teléfono y dirección de correo electrónico.

e) Delegación de competencias vigentes.

f) Relación de los órganos colegiados adscritos y las normas por las que se rigen.

g) Las relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales.

h) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a empleados públicos.

i) Condiciones de trabajo y convenios colectivos vigentes.

j) La oferta pública de empleo u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidad de personal.

k) Los procesos de selección de personal.

l) La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal y el número de personas que gozan de dispensa total de asistencia al trabajo.

m) La agenda institucional del alcalde, y en su caso demás representantes del gobierno municipal.

n) Patrimonio de las entidades locales.

o) Las actas de las sesiones plenarios.

p) La identificación de los altos cargos incluidos en el ámbito de aplicación de la normativa sobre incompatibilidades de altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía; así como las retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente por dichos cargos; y las indemnizaciones percibidas con ocasión del cese del cargo.

q) Las declaraciones anuales de bienes y actividades de las personas representantes locales.

#### ARTÍCULO 14. INFORMACIÓN SOBRE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN:

El Ayuntamiento de Tarifa publicará en la web los:

Planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución, adjuntando el grado de cumplimiento y resultados, evaluados de manera periódica.

#### ARTÍCULO 15. INFORMACIÓN DE RELEVANCIA JURÍDICA:

Se considera información de relevancia jurídica:

a) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares a consultas planteadas por los particulares u otros órganos, en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.

b) Los proyectos de reglamentos cuya iniciativa les corresponda se harán públicos en el momento en que, según su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública. En el ámbito de las entidades locales, una vez efectuada la aprobación inicial de la ordenanza o reglamento, deberá publicarse el texto de la versión inicial.

c) Las memorias o informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos con ocasión de la publicidad de los mismos.

d) Información sobre procedimientos, cartas de servicios y participación ciudadana.

e) Los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública sobre su tramitación.

f) Relación actualizada de las normas que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación.

g) Información sobre convenios, contratos y subvenciones.

#### ARTÍCULO 16. INFORMACIÓN DE RELEVANCIA ECONÓMICA:

Se considera información de relevancia económica:

a) El presupuesto, estado de ejecución y cumplimientos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

b) La cuenta general con informe de auditoría e información de fiscalización.

c) Información estadística sobre el grado de cumplimiento y calidad de los servicios.

d) Gasto público realizado en campañas de publicidad institucional.

### TÍTULO III. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

#### ARTÍCULO 17. TITULARIDAD DEL DERECHO:

1. Cualquier persona es titular del derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, y su legislación de desarrollo.

2. La capacidad de obrar para ejercitar este derecho, incluso cuando se trate de menores de edad, se rige por lo dispuesto en la normativa reguladora del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

#### ARTÍCULO 18. LIMITACIONES:

1. El derecho de acceso a la información pública sólo podrá ser restringido o denegado en los términos previstos en la legislación básica y autonómica y en la normativa sobre protección de datos de carácter personal, durante el período de tiempo determinado por las leyes o en tanto se mantenga la razón que las justifique y, siempre mediante resolución motivada y proporcionada que acredite el perjuicio para las materias legalmente previstas y que no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso.

2. Si del resultado de dicha ponderación, procediera la denegación del acceso, se analizará previamente la posibilidad de conceder el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite de que se trate, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido.

3. Cuando se conceda el acceso parcial, deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida y garantizarse la reserva de la información afectada por las limitaciones.

4. La resolución de las solicitudes de acceso a la información pública que contengan datos personales de la propia persona solicitante o de terceras personas, atenderán a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos.

5. Las resoluciones que restrinjan o denieguen el derecho de acceso serán objeto de publicidad, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran, una vez hayan sido notificadas a los interesados.

Cuando la mera indicación de la existencia o no de la información supusiera la vulneración de alguno de los límites al acceso, se hará constar esta circunstancia al desestimarse la solicitud.

#### ARTÍCULO 19. COMPETENCIAS:

El Ayuntamiento de Tarifa, a través del área de transparencia, identificará y dará información suficiente a la información relativa a los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública.

Los órganos que reciban las solicitudes de acceso a la información se inhibirán de tramitarlas cuando, aún tratándose de información pública que posean, haya sido generada en su integridad o parte principal por otro. Asimismo, se inhibirán cuando no poseen la información solicitada, pero conozcan que órgano competente para resolver, la posea.

En los casos mencionados en el párrafo anterior, se remitirá la solicitud al órgano que se estime conveniente y se notificará tal circunstancia al solicitante.

En los supuestos en que la información pública solicitada deba requerirse a personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la resolución sobre acceso será dictada por la administración, organismo o entidad al que se encuentren vinculadas.

#### ARTÍCULO 20. SOLICITUD:

1. El órgano encargado de recepcionar las solicitudes de información pública, en este caso la Oficina de Atención al Ciudadano, no requerirán a los solicitantes más que los datos imprescindibles para poder resolver y notificar a aquellas. Asimismo prestarán el asesoramiento necesario para la correcta identificación de la información pública solicitada.

2. No será necesario motivar la solicitud de acceso a la información pública.

3. La presentación de la solicitud no estará sujeta a plazo.

4. Se le comunicará al solicitante el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como del efecto que pueda producir el silencio administrativo, en los términos establecidos sobre procedimiento administrativo.

#### ARTÍCULO 21. INADMISIÓN:

1. Las causas de inadmisión, enumeradas en el artículo 18 de la ley 19/2013, se interpretarán restrictivamente en favor del principio de máxima accesibilidad a la información pública y son las siguientes:

-Que se refieran a información que este en curso de elaboración o publicación general.  
-Referida a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo, como la contenida en notas, resúmenes, borradores o informes internos.

-Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

-Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.

-Que sean manifestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.

-Que las solicitudes se refieran a información no identificable o inexistente.

2. Los informes preceptivos no serán considerados información de carácter auxiliar o de apoyo, a efectos de inadmitir una solicitud de acceso. No obstante, resultarán solicitudes inadmitidas si sobrepasan los límites establecidos en lo relativo a la protección de los datos personales en los artículos 5.3 y 15 de la ley 19/2013 de 9 de diciembre; o en lo relativo a normativa referencia a competencias estatales o autonómicas delegadas, que dependerán directamente de la norma de la delegación.

#### ARTÍCULO 22. TRAMITACIÓN:

1. Los trámites de subsanación de la información solicitada, cuando no haya sido identificada suficientemente, y de audiencia a los titulares de derechos e intereses debidamente identificados, que puedan resultar afectados, suspenderán el plazo para

dictar resolución, en los términos establecidos en el artículo 19 de la ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. De la suspensión y su levantamiento, así como de la ampliación del plazo para resolver, se informará al solicitante para que pueda tener conocimiento del cómputo del plazo para dictar resolución.

#### ARTÍCULO 23. RESOLUCIÓN:

1. La denegación del acceso por aplicación de los límites establecidos en los artículos 10 y 11 será motivada, sin que sea suficiente la mera enumeración de los límites del derecho de acceso, siendo preciso examinar la razonabilidad y proporcionalidad de los derechos que concurren para determinar cuál es el bien o interés protegido que debe preservarse.

2. El acceso podrá condicionarse al transcurso de un plazo determinado cuando la causa de denegación esté vinculada a un interés que afecte exclusivamente a la entidad local competente.

#### ARTÍCULO 24. NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD DE LA RESOLUCIÓN:

1. El período máximo de resolución será el menor posible y como máximo de 20 días hábiles, ampliable a 20 días más previa notificación al interesado, según se recoge en el artículo 32 de la Ley 1/2014 de Transparencia Pública de Andalucía.

2. La resolución que se dicte en los procedimientos de acceso a la información pública se notificará a los solicitantes y a los terceros titulares de derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado.

En la notificación se hará expresa mención a la posibilidad de interponer contra la resolución la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, o recurso contencioso administrativo.

2. La resolución que se dicte en aplicación de los límites del artículo 10, se hará pública, previa disociación de los datos de carácter personal y una vez se haya notificado a los interesados.

#### ARTÍCULO 25. MATERIALIZACIÓN DEL ACCESO:

1. La información pública se facilitará con la resolución estimatoria del acceso o, en su caso, en plazo no superior a diez días desde la notificación. En el caso de que durante el trámite de audiencia hubiera existido oposición de terceros, el acceso se materializará cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a acceder a la información.

Este efecto suspensivo se producirá, igualmente, durante el plazo de resolución de la reclamación potestativa previa, dado que cabe contra ella recurso contencioso administrativo.

2. Si la información solicitada ya estuviera publicada electrónicamente, se pondrá a disposición del solicitante indicándole el enlace al correspondiente indicador de transparencia.

De no estar previamente publicada o haber manifestado el solicitante no disponer de sistemas electrónicos para su consulta y ni estar obligado a ello, la información solicitada se entregará a la persona solicitante en la forma y formato por ella elegidos, salvo que pueda ocasionar la pérdida o deterioro del soporte original, no exista equipo técnico disponible para realizar la copia en ese formato, pueda afectar al derecho de propiedad intelectual o exista una forma o formato más sencilla o económica para el erario público.

En todo caso, si la información que se proporcionase en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública fuese en formato electrónico, deberá suministrarse en estándar abierto o, en su defecto, deberá ser legible con aplicaciones informáticas que no requieran licencia comercial de uso.

3. Será gratuito el examen de la información solicitada en el sitio en que se encuentre, así como la entrega de información por medios electrónicos.

4. El Ayuntamiento de Tarifa publicará y pondrá a disposición de las personas solicitantes de información pública el listado de las tasas y precios públicos que sean de aplicación a tales solicitudes, así como los supuestos en los que no proceda pago alguno.

### TÍTULO IV. REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

#### ARTÍCULO 26. OBJETIVOS DE LA REUTILIZACIÓN:

La reutilización de la información generada en sus funciones por las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza constata el ejercicio de la transparencia colaborativa por parte del sector público y tiene como objetivo fundamental la creación de valor público en los siguientes términos:

a. Social: el derecho de acceso al conocimiento e información del sector público constituye un principio básico de la democracia y del estado del bienestar. Construir ese estado de bienestar responsable empieza con una ruptura de las brechas y asimetrías de información entre, por un lado, quien define y presta los servicios del estado del bienestar y, por otro lado, quien los usa y los financia.

b. Innovador: la información pública debe permanecer abierta para evitar acuerdos exclusivos y favorecer su reutilización innovadora por sectores de la sociedad con fines comerciales o no comerciales. La reutilización favorecerá la creación de productos y servicios de información de valor añadido por empresas y organizaciones.

c. Económico: el tamaño del mercado potencial basado en la información agregada del sector público y su reutilización, junto con su impacto en el crecimiento económico y creación de empleo en el ámbito de la Unión Europea, hace merecedor el esfuerzo y la contribución de todas las administraciones en esta materia.

#### ARTÍCULO 27. CRITERIOS GENERALES:

1. Se podrá reutilizar la información pública a la que se refieren los artículos anteriores dentro de los límites establecidos la ley 37/2017 de reutilización de la información del sector público, así como el resto de normativa que resulte de aplicación. El artículo 28 de la presente Ordenanza regula específicamente las condiciones de reutilización de la información pública en base a este marco legal y sirve de referencia para cualquier ciudadano o ciudadana que desee reutilizar información pública.

2. Con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa y de forma gratuita,

salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario.

3. En particular, la reutilización de la información que tenga la consideración de publicidad activa tanto en esta Ordenanza como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, seguirá siempre la modalidad de reutilización sin sujeción a solicitud previa y/o condiciones específicas y se ofrecerá en formatos electrónicos legibles por máquinas y en formato abierto que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento siguiendo siempre en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información, aprobada por resolución de 19 de febrero de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas o norma que la sustituya.

#### ARTÍCULO 28. CONDICIONES DE REUTILIZACIÓN:

1. La reutilización de la información por personas o entidades está sometida a las siguientes condiciones:

a. El contenido no podrá ser alterado si conlleva la pérdida del sentido y desnaturalización de la información, de forma que puedan darse interpretaciones incorrectas sobre su significado.

b. Se deberá citar siempre a la entidad que originariamente ha publicado la información como fuente y una mención expresa de la fecha de la última actualización de la información reutilizada.

c. No se dará a entender de ningún modo que la entidad que originariamente ha publicado la información patrocina, colabora o apoya el proyecto, servicio, proyecto o acción en el que se enmarque la reutilización, sin perjuicio de que este patrocinio, apoyo o colaboración pueda existir con base en una decisión o acuerdo específico de la citada entidad, en cuyo caso podrá hacerse constar en los términos que se contengan en el mismo.

d. Se deberá conservar los elementos que garantizan la calidad de la información, siempre que ello no resulte incompatible con la reutilización a realizar.

2. La publicación o puesta a disposición de información pública conlleva la cesión gratuita y no exclusiva por parte de la entidad que originariamente publica la información de los derechos de propiedad intelectual que resulten necesarios para desarrollar la actividad de reutilización, con carácter universal y por el plazo máximo permitido por la Ley.

#### ARTÍCULO 29. EXCLUSIVIDAD DE LA REUTILIZACIÓN:

1. Quedan prohibidos los acuerdos exclusivos en materia de reutilización de la información. La reutilización estará abierta a todos los agentes potenciales del mercado, incluso en caso de que uno o más de los agentes exploten ya productos con valor añadido basados en información del sector público. Los contratos o acuerdos de otro tipo existentes que conserven los documentos y los terceros no otorgarán derechos exclusivos.

2. No obstante, cuando sea necesario un derecho exclusivo para la prestación de un servicio de interés público, la entidad incluida en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza revisará periódicamente y como máximo cada tres años, la validez del motivo que justificó la concesión del derecho exclusivo.

3. Respecto de los derechos exclusivos relacionados con la digitalización de recursos culturales, se estará a la regulación específica de la materia.

4. Todos los acuerdos que concedan derechos exclusivos de reutilización serán transparentes y se pondrán en conocimiento del público.

#### ARTÍCULO 30. PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN REUTILIZABLE:

1. La publicación activa de información reutilizable incluirá su contenido, naturaleza, estructura, formato, frecuencia de actualización, modalidad de reutilización, así como las condiciones aplicables y, en su caso, la exacción a los que esté sujeta la reutilización que será accesible por medios electrónicos para que los agentes reutilizadores puedan realizar la autoliquidación y pago.

2. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza facilitarán sus documentos en cualquier formato o lengua en que existan previamente y, siempre que sea posible y apropiado, en formato legible por máquina y conjuntamente con sus metadatos. Tanto el formato como los metadatos, en la medida de lo posible, deben cumplir normas formales abiertas. Concretamente, se utilizarán estándares clasificados en su correspondiente categoría con tipología de abiertos, en su versión mínima aceptada y estado admitido siguiendo lo establecido en el anexo de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catálogo de Estándares al amparo del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información.

3. El apartado 2 no supone que las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza estén obligadas, para cumplir dicho apartado, a crear documentos, adaptarlos o facilitar extractos de documentos, cuando ello suponga un esfuerzo desproporcionado que conlleve algo más que una simple manipulación. No podrá exigirse a las citadas entidades que mantenga la producción y el almacenamiento de un determinado tipo de documento con vistas a su reutilización por una entidad del sector privado o público.

4. Los sistemas de búsqueda de información y documentación publicada permitirá la indicación de búsqueda de información reutilizable.

#### TÍTULO V. RECLAMACIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

##### CAPÍTULO 1: DE LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS

1. Las personas que consideren que no se encuentra disponible una información de carácter público que debería estar publicada, de acuerdo con el principio de publicidad activa que preside esta Ordenanza y lo dispuesto en los artículos 16 a 24, podrá cursar queja ante el órgano competente en materia de información pública a través del sistema de avisos, quejas y sugerencias.

Dicho órgano deberá realizar la comunicación correspondiente en un plazo máximo de diez días desde que se registró la reclamación, o en el plazo determinado por los compromisos de calidad establecidos por el propio sistema de avisos, quejas y sugerencias de ser éste inferior.

2. Frente a toda resolución, acto u omisión del órgano competente en materia de acceso a la información pública, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, y con los plazos y vías de reclamación, plazos de resolución y términos de notificación que dicha ley y la legislación básica establecen.

#### CAPÍTULO 2: DE LAS SANCIONES EN LO RELATIVO A LA REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

##### ARTÍCULO 32. RÉGIMEN SANCIONADOR

1. Se consideran infracciones muy graves:

a. La desnaturalización del sentido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

b. La alteración muy grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

2. Se consideran infracciones graves, sin perjuicio de lo que disponga a tal efecto la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía:

a. La reutilización de documentación sin haber obtenido la correspondiente autorización en los casos en que ésta sea requerida.

b. La reutilización de la información para una finalidad distinta para la que se concedió.

c. La alteración grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

d. El incumplimiento grave de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

3. Se consideran infracciones leves:

a. La falta de mención de la fecha de la última actualización de la información.

b. La alteración leve del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

c. La ausencia de cita de la fuente de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza.

d. El incumplimiento leve de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

##### ARTÍCULO 33. SANCIONES:

1. Por la comisión de las infracciones recogidas en este Capítulo, se impondrán las siguientes sanciones:

a. Sanción de multa de hasta 3.000 euros por la comisión de infracciones muy graves.

b. Sanción de multa de hasta 1.500 euros por la comisión de infracciones graves.

c. Sanción de multa de hasta 750 euros por la comisión de infracciones leves.

2. Por la comisión de infracciones muy graves y graves recogidas, además de las sanciones previstas en los párrafos a) y b), se podrá sancionar con la prohibición de reutilizar documentos sometidos a autorización o modo de uso limitado durante un período de tiempo entre 1 y 5 años y con la revocación de la autorización o modo de uso limitado concedida.

3. Las sanciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de la información reutilizada, al volumen de dicha información, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a los daños y perjuicios causados, en particular a los que se refieren a la protección de datos de carácter personal, a la reincidencia y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.

##### ARTÍCULO 34. RÉGIMEN JURÍDICO:

1. La potestad sancionadora se ejercerá, en todo lo no previsto en la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de Octubre.

2. El régimen sancionador previsto en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de la Responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse, que se hará efectiva de acuerdo con las correspondientes normas legales.

##### ARTÍCULO 35. COMPETENCIA SANCIONADORA:

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio por iniciativa del área de participación ciudadana. La competencia para la imposición de sanciones disciplinarias corresponde al Alcalde-Presidente de la entidad.

#### CAPÍTULO 3: DE LAS SANCIONES AL PERSONAL

##### AL SERVICIO DE LA ENTIDAD LOCAL

##### ARTÍCULO 36. RESPONSABLES.

Son responsables de las infracciones, aun a título de simple inobservancia, las personas físicas o jurídicas, cualquiera que sea su naturaleza, que realicen acciones o que incurran en las omisiones tipificadas en la presente ley con dolo, culpa o negligencia.

##### ARTÍCULO 37. INFRACCIONES DE CARÁCTER DISCIPLINARIO

Son infracciones imputables a las autoridades, directivos y el personal al servicio de las entidades:

1. Infracciones muy graves:

a) El incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en el título II cuando se haya desatendido el requerimiento expreso del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

b) La denegación arbitraria del derecho de acceso a la información pública.

c) El incumplimiento de las resoluciones dictadas en materia de acceso por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en las reclamaciones que se le hayan presentado.

2. Infracciones graves:

a) El incumplimiento reiterado de las obligaciones de publicidad activa previstas en el título II.

- b) El incumplimiento reiterado de la obligación de resolver en plazo la solicitud de acceso a la información pública.
- c) La falta de colaboración en la tramitación de las reclamaciones que se presenten ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.
- d) Suministrar la información incumpliendo las exigencias derivadas del principio de veracidad.

3. Infracciones leves:

- a) El incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en el título II.

- b) El incumplimiento injustificado de la obligación de resolver en plazo la solicitud de acceso a la información pública.

**ARTÍCULO 38. SANCIONES DISCIPLINARIAS**

A las infracciones imputables a personal al servicio de las entidades, se les aplicarán las sanciones que correspondan con arreglo al régimen disciplinario que en cada caso resulte aplicable.

**ARTÍCULO 39. PROCEDIMIENTO**

1. Para la imposición de las sanciones establecidas en el presente capítulo, se seguirán las disposiciones previstas en el procedimiento sancionador o, en el caso de infracciones imputables al personal al servicio de entidades, el régimen disciplinario funcional, estatutario o laboral que en cada caso resulte aplicable.

2. En todo caso, el procedimiento se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia de la ciudadanía. El Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, cuando constate incumplimientos en esta materia susceptibles de ser calificados como alguna de las infracciones previstas en este título, instará la incoación del procedimiento. En este último caso, el órgano competente estará obligado a incoar el procedimiento y a comunicar al Consejo el resultado del mismo.

**ARTÍCULO 40. COMPETENCIA SANCIONADORA.**

La competencia para la imposición de sanciones disciplinarias corresponde al Alcalde-Presidente de la entidad.

**TÍTULO VI. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**

**ARTÍCULO 41. ÓRGANO RESPONSABLE:**

1. Por la alcaldía-presidencia, en ejercicio de sus facultades de dirección de gobierno, que delegará si lo estima necesario a la delegación de transparencia a fin de que se proceda a la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo, implementación y ejecución del contenido de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 42. SENSIBILIZACIÓN Y DIFUSIÓN:**

La Entidad local realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza. A tal efecto, diseñará acciones de publicidad a través de sus medios electrónicos y de los instrumentos de participación ciudadana existentes en su ámbito territorial. Asimismo articulará acciones formativas específicas destinadas al personal, así como de comunicación con las entidades incluidas en el artículo 2.

**ARTÍCULO 43. PLAN Y MEMORIA ANUAL:**

Los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia, acceso a la información y reutilización se concretarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de los planes y de estas disposiciones será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable, para lo que contará con la colaboración de todos los servicios que estarán obligados facilitar cuanta información sea necesaria sobre su área de actuación.

En el proceso de elaboración de la memoria anual se solicitará la valoración estructurada de lo realizado y se recopilarán propuestas de actuación a la ciudadanía a través de los órganos de participación ciudadana existentes u otros mecanismos de participación.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA MEDIDAS DE EJECUCIÓN**

En el plazo de 6 meses tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se llevará a cabo la adecuación de las estructuras organizativas para su ejecución. A tal efecto, la Entidad local iniciará el correspondiente proceso de rediseño interno y de revisión del reglamento orgánico, así como cuantas disposiciones, circulares o instrucciones internas pudieran resultar afectadas por la norma, dictando las instrucciones precisas para su adaptación.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA ENTRADA EN VIGOR**

La presente Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.”

**Nº 5.601**

**AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA  
ANUNCIO**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 24 de enero de 2020, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de los Servicios de Arrendamiento de Vehículos con conductor (VTC) en la ciudad de Jerez de la Frontera.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete al trámite de información pública y audiencia a los interesados por plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, a cuyos efectos se encuentra a su disposición en la Secretaría General del Pleno, de Lunes a Viernes, de 9:00 a 14:00.

Concluido el trámite de información pública, sin que se hubiese formulado reclamación o sugerencia alguna, el acuerdo se entenderá elevado a definitivo, sin más pronunciamiento por el Pleno del Ayuntamiento, sin perjuicio de su publicación en el

BOP, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Jerez de la Frontera. El Secretario General del Pleno.

**Nº 5.791**

**AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA  
ANUNCIO**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 24 de enero de 2020, acordó aprobar inicialmente la Modificación del Título IV del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete al trámite de información pública y audiencia a los interesados por plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, a cuyos efectos se encuentra a su disposición en la Secretaría General del Pleno, de Lunes a Viernes, de 9:00 a 14:00.

Concluido el trámite de información pública, sin que se hubiese formulado reclamación o sugerencia alguna, el acuerdo se entenderá elevado a definitivo, sin más pronunciamiento por el Pleno del Ayuntamiento, sin perjuicio de su publicación en el BOP, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Jerez de la Frontera. El Secretario General del Pleno

**Nº 5.792**

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SIERRA DE CADIZ  
EDICTO**

La Junta de la Mancomunidad por acuerdo de 17 de diciembre de 2019 aprobó inicialmente el expediente de la Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del Servicio de Agua para el ejercicio 2020.

Expuesto al público el expediente por plazo de treinta días en en la sede electrónica de esta Mancomunidad [https://mmsierradecadiz.sedelectronica.es] y Boletín Oficial de la Provincia nº 246 de 27 de diciembre de 2019, no se han producido reclamaciones.

Por tanto, y de conformidad con lo determinado en el artículo 17.3 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, en la nueva redacción dada por el artículo 18 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, el acuerdo provisional se entiende definitivamente adoptado, publicándose íntegramente el texto modificado de la Ordenanza como Anexo al presente edicto.

Villamartín, a 27 de enero de 2020. EL PRESIDENTE. Fdo. Carlos Javier García Ramírez.

**• ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE.**

El artículo 5º queda redactado como sigue:

“Artículo 5. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación de los siguientes conceptos en cada uno de los municipios:

\* Cuota fija “ABASTECIMIENTO”:

- a) Alcalá del Valle, Algodonales, Benaocaz, El Bosque, El Gastor, Espera, Grazalema, Olvera, Prado del Rey, Puerto Serrano, Setenil de las Bodegas, Torre Alháuquime, Villaluenga del Rosario y Zahara de la Sierra:

3,2000	<input type="checkbox"/> abonado/mes	$(3,2000 * 12) / 365,25 = 0,1051$ <input type="checkbox"/> abonado/día
--------	--------------------------------------	--

b) Algar:

USO DOMESTICO Y CENTROS OFICIALES		
2,8533	<input type="checkbox"/> abonado/mes	$(2,8533 * 12) / 365,25 = 0,0937$ <input type="checkbox"/> abonado/día
USO DOMESTICO BONIFICADO (JUBILADOS Y FAMILIAS NUMEROSAS)		
2,1400	<input type="checkbox"/> abonado/mes	$(2,1400 * 12) / 365,25 = 0,0703$ <input type="checkbox"/> abonado/día
USO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y OTROS USOS		
3,9367	<input type="checkbox"/> abonado/mes	$(3,9367 * 12) / 365,25 = 0,1293$ <input type="checkbox"/> abonado/día

Estos valores estarán sujetos en todo momento al I.V.A. Vigente.

\* Cuota Variable “ABASTECIMIENTO”:

- a) Alcalá del valle, Algodonales, Benaocaz, El Bosque, El Gastor, Espera, Grazalema, Prado del Rey, Puerto Serrano, Setenil de las Bodegas, Villaluenga del Rosario y Zahara de la Sierra:

CONSUMO DOMESTICO	
m3/trimestre	<input type="checkbox"/> m3
Bloque 1 de 0 a 10	0,3000
Bloque 2 de 11 a 30	0,5400
Bloque 3 de 31 a 50	0,8000
Bloque 4 más de 50	1,1400
Familias Numerosas bloque único	0,3000
ORGANISMOS OFICIALES	
Organismos Oficiales bloque único	0,5400

Algodonales se facturará de forma bimestral, una vez ajustados los bloques.

b) Olvera y Torre Alháuquime:

CONSUMO DOMESTICO	
m3/trimestre	□/m3
Bloque 1 de 0 a 10	0,3000
Bloque 2 de 11 a 30	0,6700
Bloque 3 más de 30	1,1400
Familias Numerosas bloque único	0,3000
ORGANISMOS OFICIALES	
Organismos Oficiales bloque único	0,6700

c) El Bosque:

CONSUMO INDUSTRIAL	
m3/trimestre	□/m3
Grandes consumidores industriales Bloque único	0,6400

d) Prado del Rey:

CONSUMO INDUSTRIAL	
m3/trimestre	□/m3
Bloque 1 de 0 a 60	0,3200
Bloque 2 más de 60	0,6400

e) Algar:

CONSUMO DOMESTICO	
m3/trimestre	□/m3
Bloque 1 de 0 a 15	0,5900
Bloque 2 de 16 a 30	0,7900
Bloque 3 de 31 a 50	0,8200
Bloque 4 más de 50	0,8700
CONSUMO DOMESTICO BONIFICADO	
Bloque 1 de 0 a 15	0,4425
Bloque 2 de 16 a 30	0,5925
Bloque 3 de 31 a 50	0,8200
Bloque 4 más de 50	0,8700
CONSUMO CENTROS OFICIALES	
Bloque único	0,7500
CONSUMO OTROS USOS	
Bloque único	0,7900
CONSUMO COMERCIAL E INDUSTRIAL	
Bloque 1 de 0 a 15	0,6600
Bloque 2 de 16 a 30	0,7700
Bloque 3 más de 30	0,8700

Estos valores estarán sujetos en todo momento al I.V.A. Vigente.

\* Cuota de contratación y Gastos de Reconexión:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del reglamento de suministro domiciliario de Agua Potable, se aplicarán las siguientes cuotas en cada uno de los municipios:

a) Alcalá del Valle, Algar, Algodonales, Benaocaz, El Bosque, El Gastor, Espera, Grazalema, Olvera, Puerto Serrano, Prado del Rey, Setenil de las Bodegas, Torre Alháuquime, Zahara de la Sierra y Villaluenga del Rosario:

Hasta 13 mm	18,00 □
15 mm	28,00 □
20 mm	53,00 □
25 mm	79,00 □
30 mm	104,00 □
40 mm	155,00 □
50 mm	206,00 □
65 mm ó superior	283,00 □

Estos valores estarán sujetos en todo momento al I.V.A. Vigente.

\* Derechos de Acometida:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, el valor de los parámetros para establecer la cuota a satisfacer por derechos de acometida serán los siguientes en cada uno de los municipios:

a) Alcalá del Valle, Algodonales, Benaocaz, El Bosque, El Gastor, Espera, Grazalema, Olvera, Puerto Serrano, Prado del Rey, Setenil de las Bodegas, Torre Alháuquime, Zahara de la Sierra y Villaluenga del Rosario:

Parámetro "A"	23,30 □/mm
Parámetro "B"	122,00 □/litro/seg

b) Algar:

Parámetro "A"	17,63 □/mm
Parámetro "B"	0,00 □/litro/seg

Estos valores estarán sujetos en todo momento al I.V.A. Vigente.

Los anteriores parámetros se aplicarán a la fórmula recogida en el citado artículo, siendo la cantidad resultante la cuota por derechos de acometida.

\* Fianzas:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 57 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua se establecen los siguientes importes de fianzas en cada uno de los municipios:

a) Alcalá del Valle, Algar, Algodonales, Benaocaz, El Bosque, El Gastor, Espera, Grazalema, Olvera, Puerto Serrano, Prado del Rey, Setenil de las Bodegas, Torre Alháuquime, Villaluenga del Rosario y Zahara de la Sierra:

Para todos los Calibre del contador	3,00 □
-------------------------------------	--------

En los contratos de suministro de obras o de duración determinada, el importe de la fianza será el siguiente:

Calibre del contador hasta 13 mm	170,00 □
15 mm	195,00 □
20 mm	260,00 □
25 mm	325,00 □
30 mm	390,00 □
40 mm	520,00 □
50 mm ó superior	650,00 □

Sobre las cuotas que resulten de la aplicación de las anteriores tarifas y otros conceptos señalados, se liquidará y facturará conjuntamente el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo correspondiente en cada caso a excepción de a las FIANZAS que estarán exentas de IVA."

\* Indemnizaciones por demora en el pago y devolución bancaria:

b) Algar:

• Indemnización por demora en el pago	2,12 □
• Indemnización por devolución bancaria	4,60 □

Ambas indemnizaciones estarán exentas de IVA.

• ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

El artículo 5º queda redactado como sigue:

"Artículo 5.- Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se determinará en función de la cantidad de agua, medida en m3, consumida en la vivienda, local, industria, finca, solar, etc. O bien por los distintos conceptos especificados en cada uno de los Municipios.

2. A cada efecto se aplicarán las siguientes tarifas en cada término municipal referenciado, con el mismo período de devengo que la prestación patrimonial de carácter público no tributario del Servicio por abastecimiento del agua:

\* Cuota fija "SANEAMIENTO":

a) Alcalá del Valle, Algodonales, Benaocaz, El Bosque, El Gastor, Espera, Grazalema, Olvera, Prado del Rey, Puerto Serrano, Setenil de las Bodegas, Torre Alháuquime, Villaluenga del Rosario y Zahara de la Sierra:

2,0000	□/abonado/mes	$(2,0000 * 12) / 365,25 = 0,0657$ □/abonado/día
--------	---------------	---

c) Algar:

1,1100	□/abonado/mes	$(1,1100 * 12) / 365,25 = 0,0365$ □/abonado/día
--------	---------------	---

Estos valores estarán sujetos en todo momento al I.V.A. Vigente.

\* Cuota variable "SANEAMIENTO":

a) Alcalá del Valle, Algodonales, Benaocaz, El Bosque, El Gastor, Espera, Grazalema, Prado del Rey, Puerto Serrano, Setenil de las Bodegas, Villaluenga del Rosario y Zahara de la Sierra:

CONSUMO DOMESTICO	
m3/trimestre	□/m3
Bloque 1 de 0 a 10	0,1000
Bloque 2 de 11 a 30	0,1900
Bloque 3 de 31 a 50	0,2500
Bloque 4 más de 50	0,2700
Familias Numerosas bloque único	0,1000
ORGANISMOS OFICIALES	
Organismos Oficiales bloque único	0,1900

Algodonales se facturará de forma bimestral, una vez ajustados los bloques.

b) El Bosque y Prado del Rey:

CONSUMO INDUSTRIAL	
m3/trimestre	□/m3
Grandes consumidores industriales. Bloque único	0,1600

c) Olvera y Torre Alhuime:

CONSUMO DOMESTICO	
m3/trimestre	/m3
Bloque 1 de 0 a 10	0,1000
Bloque 2 de 11 a 30	0,2200
Bloque 3 ms de 30	0,2700
Familias Numerosas bloque nico	0,1000
ORGANISMOS OFICIALES	
Organismos Oficiales bloque nico	0,2200

d) Algar:

TODOS LOS USOS	
m3/trimestre	/m3
Bloque nico	0,1100

Estos valores estarn sujetos en todo momento al I.V.A. Vigente.

\* Cuota fija "DEPURACIN":

a) Alcal del Valle, Algar, Algodonales, Benaocaz, El Bosque, El Gastor, Espera, Grazalema, Olvera, Prado del Rey, Puerto Serrano, Setenil de las Bodegas, Torre Alhuime, Villaluenga del Rosario y Zahara de la Sierra:

1,1000	/abonado/mes	$(1,1000*12)/365,25 = 0,0361$	/abonado/da
--------	---------------	-------------------------------	---------------

b) Bornos:

Uso domstico	1,6000	/abonado/mes	$(1,6000*12)/365,25 = 0,0526$	/abonado/da
Usonodomstico	1,8000	/abonado/mes	$(1,8000*12)/365,25 = 0,0591$	/abonado/da

c) Algar:

Todos los usos	2,0700	/abonado/mes	$(2,0700*12)/365,25 = 0,0680$	/abonado/da
----------------	--------	---------------	-------------------------------	---------------

Estos valores estarn sujetos en todo momento al I.V.A. Vigente.

\* Cuota variable "DEPURACIN":

a) Alcal del Valle, Algodonales, Benaocaz, El Bosque, El Gastor, Espera, Grazalema, Prado del Rey, Puerto Serrano, Setenil de las Bodegas, Villaluenga del Rosario y Zahara de la Sierra:

CONSUMO DOMESTICO	
m3/trimestre	/m3
Bloque 1 de 0 a 10	0,1000
Bloque 2 de 11 a 30	0,2300
Bloque 3 de 31 a 50	0,3000
Bloque 4 ms de 50	0,4300
Familias Numerosas bloque nico	0,1000
ORGANISMOS OFICIALES	
Organismos Oficiales bloque nico	0,2300

Algodonales se facturar de forma bimestral, una vez ajustados los bloques.

b) El Bosque:

CONSUMO INDUSTRIAL	
m3/trimestre	/m3
Grandes consumidores industriales. Bloque nico	0,27

c) Olvera y Torre Alhuime:

CONSUMO DOMESTICO	
m3/trimestre	/m3
Bloque 1 de 0 a 10	0,1000
Bloque 2 de 11 a 30	0,2700
Bloque 3 ms de 30	0,4300
Familias Numerosas bloque nico	0,1000
ORGANISMOS OFICIALES	
Organismos Oficiales bloque nico	0,2700

d) Bornos:

CONSUMO DOMESTICO	
m3/bimestre	/m3
Bloque 1 de 0 a 20	0,2500
Bloque 2 de 21 a 50	0,3000
Bloque 3 ms de 50	0,5000
USO NO DOMESTICO	
Bloque 1 de 0 a 40	0,3000
Bloque 2 ms de 40	0,4000

e) Algar:

TODOS LOS USOS	
m3/trimestre	/m3
Bloque nico	0,2200

Estos valores estarn sujetos en todo momento al I.V.A. Vigente.

\* Derechos de acometida de alcantarillado

a) Alcal del Valle, Algar, Algodonales, Benaocaz, El Bosque, El Gastor, Espera, Grazalema, Olvera, Puerto Serrano, Prado del Rey, Setenil de las Bodegas, Torre Alhuime, Villaluenga del Rosario y Zahara de la Sierra:

Derechos de conexin por vivienda o local	45,00  / vivienda o local
Por metro lineal de acometida	72,00  / ml.
Ud. de Arqueta	132,00  / Ud.
Ud. pozo de registro	560,00  / Ud.

Estos valores estarn sujetos en todo momento al I.V.A. Vigente.

\* Cuota por tratamiento en EDAR's de vertido procedentes de fosas spticas.

d) Alcal del Valle, Algar, Algodonales, Benaocaz, Bornos, El Bosque, El Gastor, Espera, Grazalema, Olvera, Puerto Serrano, Prado del Rey, Setenil de las Bodegas, Torre Alhuime, Zahara de la Sierra y Villaluenga del Rosario:

Por m3 en vehculo a la entrada en planta	7,00  / m3.
---	--------------

Estos valores estarn sujetos en todo momento al I.V.A. Vigente.

3. Sobre las cuotas que resulten de la aplicacin de las anteriores tarifas y otros conceptos sealados, se liquidar y facturar conjuntamente el Impuesto sobre el Valor Aadido al tipo correspondiente en cada caso."

Disposicin final. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrar en vigor el da siguiente de su publicacin en el «Boletn Oficial de la Provincia».

En Villamartn, a 27 de enero de 2020. — El Presidente.

N 5.875

**AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA**

VCTOR BARBERO DIGUEZ, OFICIAL MAYOR, POR SUPLENENCIA DELASECRETARIA GENERAL DELEXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA,

CERTIFICO: Que la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, en sesin ordinaria celebrada el da CINCO (5) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, adopt por UNANIMIDAD el siguiente ACUERDO:

ASUNTO CUARTO: EXPEDIENTE DE LA UNIDAD DE PERSONAL: PROPUESTA DE APROBACIN DE LAS BASES QUE HAN DE REGIR LA ONVOCATORIA PARA LA PROVISIN, COMO FUNCIONARIOS DE CARRERA, DE 7 PLAZAS DE POLICA LOCAL VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA, INCORPORADAS A LAS OFERTAS DE EMPLEO PBLICO CORRESPONDIENTES A LOS AOS 2016, 2017 Y 2018.

Visto, Providencia de inicio del expediente de fecha 11 de julio del 2019.

Visto, el informe propuesta de fecha 2 de diciembre del ao 2019 de aprobacin de las bases que han de regir la convocatoria para la provisin como funcionarios de carrera, de 7 plazas de polica local vacantes de la plantilla de personal funcionario del Excmo. Ayto. de Sanlucr de Barrameda.

Visto, las bases que a continuacin se transcriben:

**BASES POLICIA LOCAL**

**1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA**

1.1.- Es objeto de la presente convocatoria la provisin como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a travs del procedimiento de seleccin de oposicin, de SIETE plazas de polica local vacantes en la plantilla y relacin de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administracin Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categora de Polica del Cuerpo de la Polica Local, en base a lo que se establece en el artculo 24, y 25. 2. a) y b) del Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio por el que se regula la movilidad de Policas Locales, es por lo que se determina que de las SIETE plazas vacantes, UNA de ellas ser dedicada a la movilidad de agentes procedentes de otras plantillas de Policas Locales de Andaluca. El procedimiento de seleccin para el sistema de movilidad ser el de concurso de meritos. Si no se cubrieran la plaza convocada por el turno de movilidad, por falta de solicitantes o porque fuera declarada desierta, sta se acumular al turno libre. En ningn caso se podr declarar superado el proceso selectivo a un nmero de aspirantes superior al de las plazas convocadas.

1.2.- Las plazas citadas adscritas a la Escala Bsica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinacin de las Policas Locales, se encuadran, de acuerdo con la Disposicin Transitoria Tercera 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Bsico del Empleado Pblico, transitoriamente en el Grupo C, Subgrupo C1, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de la Oferta de Empleo Pblico del ao 2016, 2017 y 2018, as como las vacantes producidas por la aplicacin del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, de jubilacin anticipada de la Polica Local.

**2.- LEGISLACIN APLICABLE**

Las presentes Bases se regirn por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinacin de las Policas Locales, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso,

promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local.

Y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

### 3.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para participar en el proceso selectivo por el sistema de acceso de turno libre, los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- Nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el art 57 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, en el supuesto de acceso al empleo público de nacionales de otros Estados Miembros de la Unión Europea.
- Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido la edad máxima de jubilación forzosa.
- Estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.
- Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente.
- No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el empleo o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.

- Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B.
- Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.
- No hallarse incluso en alguno de los supuestos de incapacidad establecidos en la legislación vigente.
- Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal Calificador, un certificado médico en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas.

Todos estos requisitos deberán cumplirse como máximo el último día del plazo de presentación de solicitudes y deberán mantenerse hasta el nombramiento de funcionario de carrera y acreditarse documentalmente de conformidad con la base 10, salvo el de estatura, que lo será en la prueba de examen médico.

Para participar en el proceso selectivo por movilidad, los aspirantes han de hallarse en la situación administrativa de servicio activo en la categoría de policía, presentar, junto a la solicitud, declaración responsable de no haber obtenido plaza en otra convocatoria por el sistema de movilidad en los últimos cinco años desde la fecha de la toma de posesión en la plaza, o bien, desde la fecha de finalización del plazo de toma de posesión, en el caso de que no hubiesen tomado posesión por circunstancias imputables únicamente a ellos, y deberán reunir a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- Tener una antigüedad de cinco años como funcionario de carrera en la categoría de Policía Local.
- No hallarse en la situación administrativa de segunda actividad por disminución de aptitudes psicofísicas.

La acreditación documental de estos requisitos tendrá lugar en el momento de presentación de las solicitudes.

### 4.- SOLICITUDES

4.1.- En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente de la publicación en el BOE del extracto de la publicación en el B.O.P.de Cádiz de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

4.2.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes presentadas a través de las oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de dicho organismo antes de ser certificadas.

4.3.- Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de tres días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada.

4.4.- La presentación de la solicitud del candidato supone la aceptación total y expresa de las presentes bases.

### 5.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

5.1.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en la página Web del Ayuntamiento, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de tres días hábiles para su subsanación.

5.2.- Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios.

### 6.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

6.1.- El Órgano de Selección estará integrado por los siguientes miembros, designados conforme a los criterios previstos en el art. 60 del TREBEP:

- Un Presidente, a designar por la Alcaldía, entre los funcionarios de carrera de la Corporación.
- Vocales, cuatro miembros a designar por la Alcaldía, entre los funcionarios de carrera de la Corporación.
- Secretario, La Titular de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue, con voz pero sin voto.

Deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderán, en su composición, a la paridad entre hombres y mujeres.

6.2.- No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3.- La composición del Tribunal será predominantemente técnica y los miembros deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4.- El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.5.- El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes, interpretar las presentes bases y normativa vigente y proceder a su aplicación. Pudiendo, igualmente, y para un mejor desarrollo de los ejercicios, constituir, por concurrir a las pruebas un elevado número de aspirantes, diferentes grupos de estos sometidos a la realización de ejercicios de similar contenido en consonancias con la titulación académica exigida en la convocatoria y programa de la misma, para establecer pruebas adicionales a las que figuren en la convocatoria en caso de producirse empates de puntuación entre los aspirantes.

6.6.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

6.7.- El Tribunal adoptará, en lo posible, las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios escritos sean corregidos y valorados sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

6.8.- Por resolución del órgano competente se determinará la composición del Tribunal. En cuanto a la constitución del Tribunal, régimen de sesiones, acuerdos y suplencias, se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015 de 1 de octubre.

6.9.- A los efectos de lo establecido en el art.30 del RD 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el tribunal se clasifica en segunda categoría

### 7.- INICIO DE CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN DE PRUEBAS

7.1.- La actuación de los aspirantes se iniciará de conformidad con lo establecido en la Resolución de 15 de marzo de 2019 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "Q", continuando, en caso de que no hubiera ningún aspirante, por las Letras "R" y así sucesivamente.

7.2.- Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3.- El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4.- Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación y en la Web municipal, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5.- Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

## 8.- PROCESO SELECTIVO.

8 A.-El procedimiento de selección para el sistema de movilidad será el de concurso de méritos.

Plazas: una.

Concurso de méritos:

## 1. Titulaciones académicas:

- 1.1. Doctor: ..... 2,00 puntos.  
 1.2. Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: ..... 1,50 puntos.  
 1.3. Diplomado universitario, Ingeniero técnico, Arquitecto técnico, Diplomado superior en criminología o Experto universitario en criminología o equivalente: ..... 1,00 punto.  
 1.4. Bachiller, Técnico superior en formación profesional, acceso a la universidad o equivalente: ..... 0,50 puntos.

No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira, salvo que se posea más de una. Tampoco se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones necesarias o las que se hubieran empleado como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorada.

Afectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo aportarse la correspondiente declaración oficial de equivalencia, o disposición en la que se establezca la misma y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica.

Sólo se valorarán los títulos antes citados, no los cursos realizados para la obtención de los mismos

Puntuación máxima del apartado 1: 4,00 puntos.

## 2. Antigüedad:

- 2.1. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en la categoría inmediatamente anterior, igual o superior a la que se aspira: ..... 0,20 puntos.  
 2.2. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en categorías inferiores en más de un grado a la que se aspira: ..... 0,10 puntos.  
 2.3. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad: ..... 0,10 puntos.  
 2.4. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos de las Administraciones Públicas: ..... 0,05 puntos.  
 Puntuación máxima del apartado 2: 4,00 puntos.

## 3. Formación y docencia:

## 3.1. Formación:

Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas, serán valorados, cada uno, como a continuación se establece:

- 3.1.1. Entre 20 y 35 horas lectivas: ..... 0,25 puntos.  
 -3.1.2. Entre 36 y 75 horas lectivas: ..... 0,30 puntos.  
 -3.1.3. Entre 76 y 100 horas lectivas: ..... 0,35 puntos.  
 -3.1.4. Entre 101 y 200 horas lectivas: ..... 0,40 puntos.  
 -3.1.5. Más de 200 horas lectivas: ..... 0,50 puntos.

Los cursos en los que solamente se haya obtenido "asistencia" se valorarán con la tercera parte.

No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración: los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido y los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones del apartado 1 de la presente Base 8. A., ni la superación de asignaturas de los mismos. El cómputo total de los cursos de formación no podrá superar las 1.000 horas lectivas.

## 3.2. Docencia, ponencias y publicaciones:

La impartición de cursos de formación, comprendidos en el apartado 3.1., dirigidos al colectivo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se valorará a razón de:

Por cada 5 horas lectivas efectivamente impartidas, con independencia del número de horas del curso: 0,10 puntos, hasta un máximo de un 1,00 punto.

Se podrán acumular fracciones inferiores a 5 horas lectivas hasta alcanzar dicho número, si se han impartido en cursos distintos.

Las tutorías, en los cursos a distancia, las actividades de coordinación, o dirección de curso, sólo se valorarán si se acreditan las horas lectivas impartidas.

Las publicaciones y ponencias se valorarán cada una con un máximo de 0,20 puntos, en función del interés policial y por su carácter científico y divulgativo, hasta un máximo de: 1,00 punto.

Puntuación máxima del apartado 3: 14,50 puntos.

## 4. Otros méritos:

4.1. Por la pertenencia a la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, según la categoría otorgada dentro de la misma, se valorará con la siguiente puntuación:

- Medalla de Oro: ..... 3 puntos.  
 Medalla de Plata: ..... 2 puntos.  
 Cruz con distintivo verde: ..... 1 punto.  
 Cruz con distintivo blanco: ..... 0,75 puntos.

4.2. Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local del Municipio o, en su caso, con la Medalla del Municipio por su labor policial: ..... 0,50 puntos.

4.3. Haber sido recompensado con Medalla o Cruz con distintivo rojo al Mérito de un Cuerpo de Seguridad: ..... 0,50 puntos.

4.4. Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno (máximo 4 felicitaciones), cada una: ..... 0,25 puntos.

Puntuación máxima del apartado 4: 4,00 puntos.

En el supuesto de que los aspirantes, obtuvieran igual puntuación total, el orden de prelación de los aspirantes se establecerá atendiendo a la mayor puntuación

obtenida, sucesivamente, en los siguientes apartados:

- 1.º Antigüedad.  
 2.º Formación.  
 3.º Titulaciones académicas.  
 4.º Otros méritos

En caso de persistir el empate se decidirá por sorteo público.

8.B. El procedimiento de selección para el sistema de turno libre será el de oposición. Plazas: 6.

Si no se cubriera la plaza convocada por el sistema de movilidad, de la base 8.A., por falta de solicitantes o porque fuera declarada desierta, esta se acumularán al turno libre.

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

## 8.B.1 Primera fase: oposición

En la fase de oposición los aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, que se desarrollarán en el orden establecido en la convocatoria, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección.

## 8.B.1.1. Primera prueba: aptitud física.

Los aspirantes realizarán las pruebas de aptitud física que se describen en la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, detalladas en el Anexo I de la presente convocatoria, y en el orden que se establece, siendo cada una de ellas de carácter eliminatorio. Se calificará de apto o no apto. Se establece con carácter obligatorio la superación de la prueba de "natación" a los efectos de lo preceptuado en el Anexo II, II.A. Categoría de Policía, párrafo primero de la Orden de 22 de diciembre del 2003 de la Consejería de Gobernación.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal Calificador, un certificado médico en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento aunque éstas superen las pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

## 8.1.2. Segunda prueba: examen médico.

Con sujeción al cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 22 de diciembre de 2003, ya citada, que figura en el Anexo II de la presente convocatoria.

Se calificará de apto o no apto

## 8.1.3. Tercera prueba: psicotécnica.

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran.

## A.- Valoración de aptitudes.

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

## B.- Valoración de actitudes y personalidad.

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros.

## 8.1.4.- Cuarta prueba: conocimientos.

Consistirá en la contestación, por escrito, de dos pruebas.

La primera prueba de un cuestionario de 80 preguntas con respuestas alternativas, propuestos por el Tribunal para cada materia de las que figuren en el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo III a esta convocatoria. Se establecerán 3 preguntas más, para el supuesto de que pudieran ser impugnadas alguna pregunta de

las 80 referidas. La respuesta correcta de cada pregunta tendrá una puntuación de un punto, la respuesta en blanco cero puntos y cada respuesta errónea restará del total de las acertadas 0,25 puntos. Una vez realizadas estas operaciones resultará una cifra entre 0 y 80 puntos. El resultado final de éste examen estará comprendido entre cero y diez puntos mediante la aplicación de la siguiente proporción cero puntos, cero respuestas acertadas, diez puntos 80 respuestas correctas. Para aprobar será necesario, obtener como mínimo 5 puntos, una vez aplicada la proporción correspondiente anteriormente referida.

La segunda prueba consistirá en la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario. Consistirá en 10 preguntas con respuestas alternativas y dos preguntas más para el supuesto de que alguna se impugnará. La respuesta correcta de cada pregunta tendrá una puntuación de un punto, la respuesta en blanco cero puntos y cada respuesta errónea restará del total de las acertadas 0,25 puntos. Se calificará de cero a diez puntos esta prueba. Para aprobar será necesario, obtener como mínimo 5 puntos.

Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en las contestaciones y otros 5 en la resolución práctica. La calificación final, será la suma de ambos dividida por 2. Para su realización se dispondrá de 3 horas.

Las pruebas de la primera fase, tendrán carácter eliminatorio.

8.2. Segunda fase: curso de ingreso.

Superar con aprovechamiento el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición.

9.- RELACIÓN DE APROBADOS DE LA FASE DE OPOSICIÓN Y MOVILIDAD.

9.1.- Una vez terminada la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación y en la web municipal, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

9.2.- En el sistema de acceso por movilidad, una vez baremadas las diferentes solicitudes, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de anuncios de la Corporación y en la WEB municipal, elevando al órgano correspondiente la propuesta de nombramiento de funcionario de carrera de esta Corporación, que podrá realizarse simultáneamente con los aspirantes del turno libre.

9.3.- El número de aprobados no podrá rebasar el número de plazas convocadas.

10.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

10.1.- Los aspirantes que hubieran aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos, salvo que ya los hubieran entregado junto a la solicitud:

a) Fotocopia compulsada del DNI.

b) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 3. Letra "E". de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.

d) Declaración del compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

e) Declaración del compromiso de conducir vehículos policiales.

f) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases A2 y B.

g) Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal Calificador, un certificado médico en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas.

10.2.- Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10.3.- Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

11.- PERIODO DE PRÁCTICA Y FORMACIÓN

11.1.- El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas para la realización del curso de ingreso, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

11.2.- Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de ingreso para los Cuerpos de Policía Local en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local. No será necesaria la realización del curso selectivo cuando se opte, por movilidad, a la misma categoría a la que se pertenece.

11.3.- La no incorporación al curso de ingreso o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que

se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4.- La no incorporación o el abandono de estos cursos, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.5.- Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

12.- PROPUESTA FINAL, NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN

12.1.- Finalizado el curso selectivo de ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, las Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, debidamente homologada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de ingreso, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas de la oposición y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento con funcionario de carrera de las plazas convocadas.

12.2.- Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

12.3.- El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

13. DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La participación en el proceso selectivo implica el consentimiento para que los datos personales aportados sean objeto de publicación a través de su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web municipal cuando así lo requiera la tramitación del procedimiento. Por aplicación del principio de especialidad, los datos personales que podrán ser objeto de publicación son: el nombre, apellidos y número nacional de identidad o documento equivalente.

14.- RECURSOS

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación del extracto en el BOE, de la publicación de las bases en el boletín oficial de la Provincia, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I

1. PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA

Las pruebas de aptitud física tendrán la calificación de "apto" o "no apto". Para obtener la calificación de "apto" será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para las pruebas A.1, A.5 y A.6, y alcanzar o superar los mínimos de las pruebas A.2, A.3 y A.4.

Los ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

Se establecen diferentes marcas para cada sexo y grupos de edad: de 18 a 24 años, de 25 a 29 años y de 30 a 34 años. El opositor estará incluido en el grupo de edad correspondiente, teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de la celebración de las pruebas, salvo que superase los 34 años, en cuyo caso estará incluido en el grupo de 30 a 34 años.

Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo las de resistencia general y natación que podrán hacerse de forma colectiva si así lo considera el Tribunal.

En las pruebas de resistencia general y natación se dispone de una sola posibilidad de ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de "apto".

A.1.- Prueba de velocidad.

Carrera de 50 metros lisos.

Se realizará en una pista de atletismo o cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	8 segundos	8 segundos y 50 centésimas	9 segundos
Mujeres	9 segundos	9 segundos y 50 centésimas	10 segundos

A.2.- Prueba de potencia de tren superior:

Los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura, y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos.

A.2.1.- Flexiones de brazos en suspensión pura.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos.

La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas.

Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente. El número de flexiones mínimo exigible para cada grupo de edad es:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	8	6	4

A.2.2.- Lanzamiento de balón medicinal.

Se realizará en campo de deporte o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón.

Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento.

La aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura.

El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto.

No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Mujeres	5,50	5,25	5,00

A.3.- Prueba de flexibilidad: test de flexibilidad profunda.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

El aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado, sin calzado y con los pies colocados en los lugares correspondientes.

Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación de 75 centímetros.

En el centro de una línea que una los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una regla de 50 centímetros, y un cursor o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies.

Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursor o testigo de la regla, sin impulso.

Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado.

Para la ejecución el aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo.

Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminando.

Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres y Mujeres	26	23	20

A.4.- Prueba de potencia de tren inferior: salto vertical.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal y junto a una pared vertical y lisa, con la superficie adecuada para efectuar la medición de las marcas.

El aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial el aspirante marcará la altura que alcanza.

Separado 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado.

Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Las marcas mínimas (en centímetros) exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	48	44	40
Mujeres	35	33	31

A.5.- Prueba de resistencia general: carrera de 1.000 metros lisos.

Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie.

Será eliminado el corredor que abandone la pista durante la carrera.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	4 minutos	4 minutos y 10 segundos	4 minutos y 20 segundos
Mujeres	4 minutos y 30 segundos	4 minutos y 40 segundos	4 minutos y 50 segundos

A.6.- Prueba de natación: 25 metros estilo libre .

Se realizará en una piscina que permita efectuar el recorrido sin hacer virajes.

El aspirante podrá colocarse para la salida, bien sobre la plataforma de salida, bien en el borde la piscina, o bien en el interior del vaso, debiendo permanecer en este último caso en contacto con el borde de salida.

Una vez que se dé la señal de salida, los aspirantes, bien en zambullida o por impulsión sobre la pared, según la situación de partida adoptada, iniciaran la prueba empleando cualquier estilo para su progresión.

Las marcas máximas para la superación de las pruebas son las siguientes:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	26 segundos	29 segundos	32 segundos
Mujeres	30 segundos	33 segundos	36 segundos

ANEXO II  
CUADRO DE EXCLUSIONES MEDICAS

1. - Talla.

Estatura mínima: 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

2.- Obesidad - Delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18'5 ni superior a 29'9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

3.- Ojo y visión.

3.1.- Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.

3.2.- Desprendimiento de retina.

3.3.- Patología retiniana degenerativa.

3.4.- Hemianopsias y alteraciones campimétricas.

3.5.- Discromatopsias.

3.6.- Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

4. - Oído y audición.

4.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

4.2. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

5.- Aparato digestivo.

5.1.- Cirrosis hepática.

5.2. Hernias abdominales o inguinales.

5.3. Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.

5.4. Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crohn o colitis ulcerosa).

5.5. Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de los facultativos médicos dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

6.- Aparato cardio-vascular.

6.1. Hipertensión arterial, no debiendo sobrepasar en reposo los 140 mm/hg de presión sistólica, y los 90 mm/hg de presión diastólica.

6.2. Insuficiencia venosa periférica.

6.3. Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de los facultativos médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

7.- Aparato respiratorio.

7.1. Asma bronquial.

7.2. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.

7.3. Neumotórax espontáneo recidivante.

7.4. Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

8.- Aparato locomotor.

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los facultativos médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

9.- Piel.

9.1. Cicatrices que produzcan limitación funcional.

9.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

- 10.- Sistema nervioso.
- 10.1. Epilepsia.
- 10.2. Migraña.
- 10.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.
- 11.- Trastornos psiquiátricos.
- 11.1. Depresión.
- 11.2. Trastornos de la personalidad.
- 11.3. Psicosis.
- 11.4. Alcoholismo, drogodependencias a psicofármacos o a sustancias ilegales.
- 11.5. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.
12. Aparato endocrino.
- 12.1. Procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.
13. Sistema inmunitarios y enfermedades infecciosas.
- 13.1. Enfermedades transmisibles en actividad.
- 13.2. Enfermedades inmunológicas sistémicas.
- 13.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.
14. Patologías diversas.
- Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, limite o incapacite al aspirante para el ejercicio de la función policial.
- Para los diagnósticos establecidos en este Anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes. Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

### ANEXO III TEMARIO

- El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.
- Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.
- Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.
- Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.
- La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.
- El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.
- Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.
- Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.
- El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.
- El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.
- El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.
- El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.
- Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.
- La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.
- Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.
- Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.
- Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.

- La actividad de la Policía Local como policía administrativa I. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.
- La actividad de la Policía Local como policía administrativa II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.
- La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.
- Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.
- Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.
- Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.
- Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.
- El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.
- Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de "Habeas Corpus".
- Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.
- Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.
- Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.
- Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.
- Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local.
- Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.
- Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.
- Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.
- Comunicación: elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.
- Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.
- Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.
- La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.
- Deontología policial. Normas que la establecen.

Visto, el informe de intervención de gasto y consignación presupuestaria de las bases que han de regir la convocatoria para la provisión como funcionarios de carrera de siete plazas de policía local.

Visto, que la competencia para dictar el acto administrativo de aprobación de las Bases está radicada en la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado Tercero, punto 2 del De feto del Ilmo. Sr. Alcalde nº 2543/2019, de fecha 31 del 07 del 2019, de Delegación de Facultades y Potestades Específicas en la Junta de Gobierno Local y Tenientes de Alcalde, conforme al cual E delega en dicho órgano de gobierno la aprobación de las bases de la convocatoria de las pruebas selectivas para el ingreso en la función pública y, en su caso, del personal laboral fijo, así como de la convocatoria de concurso para la provisión de puestos de trabajo y procedimiento de libre designación reservado a funcionarios.

Vista la Propuesta del Sexto Teniente de Alcalde Delegado del Área de Presidencia, Régimen Interior y Recursos Humanos, de fecha 4/12/2019.

Y siendo competente la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación efectuada mediante Decreto de la Alcaldía - Presidencia nº 2543, de 31 de Julio de 2019; or el Presidente se somete la Propuesta a votación, siendo aprobada por UNANIMIDAD; en consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

Único: Aprobar las Bases que han de regir la convocatoria para la provisión de siete plazas de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, incorporadas a las Ofertas Públicas de Empleo correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018, cuya competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.

Y para que así conste, se expide el presente, de orden y con el visto bueno del Alcalde, con la salvedad de que se hace con anterioridad a la aprobación del acta de la sesión, quedando su contenido a expensas de los términos de aquella; todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos seis del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre.

05/12/2019. VISADO: EL ALCALDE. Firmado: Víctor Mora Escobar.  
Firmado: Victor Barbero Dieguez. Nº 5.882

## MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR EDICTO

SE HACE SABER: Que estarán expuestos al público los padrones y listas cobratorias correspondientes al trimestre de octubre a diciembre de 2019, confeccionado por el Servicio de Abastecimiento, Distribución, Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales, así como del Servicio de Recogida y Tratamiento de Residuos de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, de la TASAPOR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN BAJA, TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, así como por la PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES y por la PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE DEPÓSITO, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES DEL CAMPO DE GIBRALTAR aplicable en el municipio de JIMENA DE LA FRONTERA (Zona 1) en las oficinas del servicio mancomunado de Aguas y Residuos sita en la C/ Larga, Nº 54 de Jimena de la Frontera los Lunes, Miércoles y Viernes en horario de 09:00 a 13:30 y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar en Parque de las Acacias S/N, de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00, durante quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, periodo durante el cual los interesados pueden examinar los referidos documentos.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Presidente de la Mancomunidad en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termina la exposición al público de los padrones.

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos del mencionado concepto, correspondiente al periodo anteriormente indicado, será desde el día 20 de febrero de 2020 al 24 de abril de 2020, en cualquier oficina de CAIXABANK y de BANCO SANTANDER de lunes a viernes, en el horario establecido por las Entidades.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.

3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de la normativa vigente. 23/01/2020. EL PRESIDENTE. Fdo.: Juan Miguel Lozano Domínguez.

Nº 5.940

## AYUNTAMIENTO DE ESPERA ANUNCIO

### DELEGACION DE FUNCIONES ALCALDIA COMO ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

D. PEDRO ROMERO VALVERDE, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESPERA (CÁDIZ).

En virtud de las facultades conferidas a mi cargo, como Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Espera, y en particular lo dispuesto al respecto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común, Ley de Bases del Régimen Local y Ley Reguladora de las Haciendas Locales, vengo a decretar y DECRETO

Por la presente, y según lo contemplado en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, se

DELEGAN las competencias que corresponden a esta Alcaldía como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del

presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada, en la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

Y para que conste y a los efectos oportunos, se expide la presente. EL ALCALDE-PRESIDENTE. FDO.: PEDRO ROMERO VALVERDE.

Nº 5.958

## MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR EDICTO

SE HACE SABER: Que estarán expuestos al público los padrones y listas cobratorias correspondientes al trimestre de octubre a diciembre de 2019, confeccionado por el Servicio de Abastecimiento, Distribución, Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales, así como del Servicio de Recogida y Tratamiento de Residuos de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, de la TASAPOR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN BAJA, TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, así como por la PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES y por la PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE DEPÓSITO, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES DEL CAMPO DE GIBRALTAR aplicable en el municipio de JIMENA DE LA FRONTERA (Zona 2) en las oficinas del servicio mancomunado de Aguas y Residuos sita en la C/ Larga, Nº 54 de Jimena de la Frontera los Lunes, Miércoles y Viernes en horario de 09:00 a 13:30 y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar en Parque de las Acacias S/N, de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00, durante quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, periodo durante el cual los interesados pueden examinar los referidos documentos.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Presidente de la Mancomunidad en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termina la exposición al público de los padrones.

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos del mencionado concepto, correspondiente al periodo anteriormente indicado, será desde el día 20 de febrero de 2020 al 24 de abril de 2020, en cualquier oficina de CAIXABANK y de BANCO SANTANDER de lunes a viernes, en el horario establecido por las Entidades.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.

3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de la normativa vigente. 23/01/2020. EL PRESIDENTE. Fdo.: Juan Miguel Lozano Domínguez.

Nº 5.990

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 CADIZ EDICTO

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 494/2017. Negociado: J. N.I.G.: 1101244S20170001391. De: D/Da. JOSE BENITEZ VELA. Abogado: MARIANO GAGOPIÑERO. Contra: D/Da. TALLER ROBER DIESEL SL y MANUEL BERNAL TORREJON

D/Dª. LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ

HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 494/2017 se ha acordado citar a TALLER ROBER DIESEL SL y MANUEL BERNAL

TORREJON como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 19 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 11.00 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en ESTADIO RAMON DE CARRANZA-FONDO SUR- 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a "TALLER ROBER DIESEL SL" y DON MANUEL BERNAL TORREJON.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a veintiuno de enero de dos mil veinte. LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LIDIA ALCALA COIRADA. Firmado.

Nº 5.785

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

### SALA DE LO SOCIAL

#### SEVILLA

#### EDICTO

N.I.G.: 1101244S20170001052. Negociado: A. Recurso: Recursos de Suplicación 3972/2018. Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE CADIZ. Procedimiento origen: Despidos / Ceses en general 379/2017.

Dª. CARMEN ÁLVAREZ TRIPERO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA CON SEDE EN SEVILLA.

HACE SABER:

Que en el Recurso de Suplicación nº 3972/18, se ha dictado auto por esta Sala, con fecha 16 de enero de 2020, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº Tres de Cádiz, en Procedimiento nº 379/17.

Del contenido del presente auto podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Reposición en el plazo de los cinco días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a SERVICIOS INTEGRALES DE PERSONAL, S.L., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

SEVILLA a veintitrés de enero de dos mil veinte. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. MARÍA CARMEN ÁLVAREZ TRIPERO. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 5.786

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

### ALGECIRAS

#### EDICTO

D. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en los autos de Ejecución nº 277/18, seguidos en este Juzgado a instancia de la parte actora Dª. JESSICA SANCHEZ DONAIRE contra "SERVIDRISS SL" sobre Cantidad, se ha dictado Decreto de esta fecha, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

"PARTE DISPOSITIVA.-

ACUERDO: 1º.- Declarar al/a los ejecutado/s, en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 3.751,06 euros en concepto de principal, más 1.125 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.- 2º.- Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.- Notifíquese la presente resolución, haciendo saber que contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S.- Así por este Decreto, lo acuerdo, mando y firmo, D. JESÚS MARÍA SEDEÑO MARTÍNEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. UNO DE ALGECIRAS (CÁDIZ).- EL LETRADO DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA.-"

Y para que sirva de notificación al demandado "SERVIDRISS SL" actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto,

sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a veintiuno de enero de dos mil veinte. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 5.870

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

### ALGECIRAS

#### EDICTO

D. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en los autos de Ejecución nº 301/18, seguidos en este Juzgado a instancia de Dª. FRANCISCA AGUILAR MOYA contra "ERNESTO REY MOYA SL" y "RG FORWARDING SL" sobre Cantidad, se ha dictado Decreto de esta fecha, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

"PARTE DISPOSITIVA.- ACUERDO: 1º.- Declarar al/a los ejecutado/s "ERNESTO REY MOYA, SL" y "RG FORWARDING, SL", en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 1.430 euros en concepto de principal, más 429 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.- 2º.- Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.- Notifíquese la presente resolución, haciendo saber que contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S.- Así por este Decreto, lo acuerdo, mando y firmo, D. JESÚS MARÍA SEDEÑO MARTÍNEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. UNO DE ALGECIRAS (CÁDIZ).- EL LETRADO DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA.-"

Y para que sirva de notificación al demandado ERNESTO REY MOYA SL y RG FORWARDING SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a veintiuno de enero de dos mil veinte. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 5.874

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

### ALGECIRAS

#### EDICTO

D. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en los autos de Ejecución nº 163/19, seguidos en este Juzgado a instancia de Dª. CAROLINA GAVIRA MARTIN contra "ANTICO MOLINO D'ORO, SL" sobre Cantidad, se ha dictado Auto y Decreto con este misma fecha, cuyos encabezamientos y partes dispositivas, son del tenor literal siguiente:

AUTO.- En Algeciras, a dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve.- PARTE DISPOSITIVA.- S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución solicitada por Dª CAROLINA GAVIRA MARTÍN contra "ANTICO MOLINO D'ORO, SL", por la cantidad de 4.984,65 euros en concepto de principal, más la de 1.495 euros calculados para intereses y costas.- Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.- Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano

judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.- Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltma. SRA. D<sup>a</sup> MARÍA TERESA VIDAURRETAPORRERA, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM UNO DE ALGECIRAS. Doy fe.- LAMGDA.-JUEZ.- ELLETRADO DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA.-"; y

"DECRETO.- En Algeciras, a dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve.-PARTE DISPOSITIVA.- En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO: Procédase al embargo de bienes de la ejecutada "ANTICO MOLINO D'ORO, SL", por importe de 4.984,65 euros en concepto de principal, más 1.495 euros presupuestados para intereses y costas a cuyo fin requiérase a la misma para que, en el plazo de DIEZ DIAS, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.- Procédase a la averiguación de bienes de la ejecutada en el Punto Neutro Judicial disponible en este Juzgado y de constar bienes, procédase al embargo en cantidad suficiente para cubrir el principal e intereses y costas presupuestados.- Se hace saber a la ejecutada que el/los embargo/s acordado/s, podrá dejarse sin efecto si abona dichas cantidades, así como que el pago podrá realizarlo igualmente por transferencia en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la cuenta que mantiene en la OP de "SANTANDER", n° IBAN ES55-0049-3569-920005001274, haciendo constar en el apartado "concepto" el n° 1288-0000-64-0163-19.- Conforme a lo acordado en el art. 276. de la LRJS, dése traslado al FOGASA, para que, dentro del plazo de QUINCE DIAS, manifieste lo que a su derecho convenga, apercibiéndole que de no interesar la práctica de diligencia alguna, se procederá a dictar la Insolvencia Provisional de la ejecutada.- Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, por escrito a este Juzgado, dentro del plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso. - Así por este Decreto, lo acuerdo mando y firma D. JESÚS MARÍA SEDEÑO MARTÍNEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. UNO DE ALGECIRAS. Doy fe.- EL LETRADO DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA.-"

Y para que sirva de notificación al demandado "ANTICO MOLINO D'ORO, SL" actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a ocho de enero de dos mil veinte. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 5.876

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1  
ALGECIRAS  
EDICTO**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 179/2019. Negociado: M. N.I.G.: 110044S20170000832. De: D/D<sup>a</sup>. MARIA JESUS SANCHEZ BLANCO. Contra: D/D<sup>a</sup>. FOGASA y SERVICIOS INTEGRALES DE PERSONAL, S.L.

D. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

**HACE SABER:**

Que en los autos de Ejecución nº 179/19, seguidos en este Juzgado a instancia de la parte actora D<sup>a</sup>. MARIA JESUS SANCHEZ BLANCO contra "SERVICIOS INTEGRALES DE PERSONAL, S.L." sobre Cantidad, se ha dictado Auto y Decreto de esta misma fecha, cuyos encabezamientos y partes dispositivas, son del tenor literal siguiente:

"AUTO.- En Algeciras, a dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve.-PARTE DISPOSITIVA.- S.S<sup>a</sup>. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución solicitada por D<sup>a</sup> MARÍA JESÚS SÁNCHEZ BLANCO contra "SERVICIOS INTEGRALES DE PERSONAL, SL" por la cantidad de 876,08 euros en concepto de principal (796,44+10%), más la de 262 euros calculados para intereses y costas.- Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la LJS, en el primer

escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.- Contraeste auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.- Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltma. SRA. D<sup>a</sup> MARÍA TERESA VIDAURRETAPORRERA, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM UNO DE ALGECIRAS. Doy fe.- LA MGDA.-JUEZ.- EL LETRADO DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA.-"; y

"DECRETO.- En Algeciras, a dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve.-PARTE DISPOSITIVA.- En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO: Procédase al embargo de bienes de la ejecutada "SERVICIOS INTEGRALES DE PERSONAL, SL", por importe de 876.08 euros en concepto de principal, más 262 euros presupuestados para intereses y costas a cuyo fin requiérase a la misma para que, en el plazo de DIEZ DIAS, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.- Procédase a la averiguación de bienes de la ejecutada en el Punto Neutro Judicial disponible en este Juzgado y de constar bienes, procédase al embargo en cantidad suficiente para cubrir el principal e intereses y costas presupuestados.- Se hace saber a la ejecutada que el/los embargo/s acordado/s, podrá dejarse sin efecto si abona dichas cantidades, así como que el pago podrá realizarlo igualmente por transferencia en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la cuenta que mantiene en la OP de "SANTANDER", n° IBAN ES55-0049-3569-920005001274, haciendo constar en el apartado "concepto" el n° 1288-0000-64-0179-19.- Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, por escrito a este Juzgado, dentro del plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.- Así por este Decreto, lo acuerdo mando y firma D. JESÚS MARÍA SEDEÑO MARTÍNEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. UNO DE ALGECIRAS. Doy fe.- EL LETRADO DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA.-"

Y para que sirva de notificación al demandado "SERVICIOS INTEGRALES DE PERSONAL, S.L." actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a catorce de enero de dos mil veinte. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 5.883

**Asociación de la Prensa de Cádiz  
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ  
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783  
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org  
www.bopcadiz.es

**SUSCRIPCIÓN 2020:** Anual 115,04 euros.  
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

**INSERCIONES:** (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

**PUBLICACION:** de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros